



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./820/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 05 de julio de 2021

Lic. Antonio Nerio Maltos  
Director General  
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila  
Carretera 57 Km 6.5 Centro de Gobierno 2º Piso  
Col. Avícola  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
C.P: 25294  
Tel: 844 6981000 Ext. 6511  
Correo electrónico: ceas\_dirgral@hotmail.com



De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación a su oficio No. CEAS-DT-DG/0251/21 de fecha 11 de junio de 2021 a través del cual ingresa el trámite SEMARNAT-04-006, denominado Exención de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante el cual señala que solicita se le exima del procedimiento de Impacto ambiental a la realización del proyecto "Colector Pluvial Eulalio Gutiérrez" el cual se construirá sobre la calle urbana del mismo nombre al norte de esta ciudad pero tiene descarga en Zona Federal del Arroyo "El Cuatro" en adelante denominado como el proyecto, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de junio de 2021 y registrado con Nº de Bitácora: 05/DC-0103/06/21, promovido por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, en adelante identificada como la promovente.

### CONSIDERANDO

- 1. Que el día 16 de junio de 2021, esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021, mediante el cual solicitó al peticionante, la información adicional que se cita a continuación, con la finalidad de que justifique el ingreso del trámite solicitado, es decir que se apega a los supuestos de exención señalados en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./820/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

1. Respecto al formato SEMARNAT 04-006, en el numeral 13 Obra o actividad con la que se relaciona el proyecto: seleccionó la opción: Señalada en el Artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Indique la fracción del Artículo y el nombre del proyecto, por tanto, deberá indicar la fracción del artículo en mención y el nombre del proyecto con el cual se relaciona las actividades que pretende desarrollar. Por lo anterior, también le corresponde requisitar lo indicado en el numeral 14 Señale el número de autorización o del oficio con el que esta se expidió, ya que deja en blanco dicho apartado, sin previa justificación.
2. A efecto de que esta Autoridad esté en condiciones de continuar con la evaluación del trámite que acude a ingresar, la **promovente** deberá sustentar jurídicamente la obra a realizar conforme a los supuestos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Respectivo Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, derivado de que la JUSTIFICACIÓN JURÍDICA expuesta en las páginas 7 y 8 del documento denominado SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL COLECTOR EULALIO GUTIÉRREZ SOBRE EL ARROYO EL CUATRO y el sustento jurídico que invoca su oficio de fecha 11 de junio de 2021, no corresponden al tipo de proyecto que se pretende realizar.
3. En el mismo formato SEMARNAT 04-006, apartado 12 Acciones a realizar respecto de la cual se presenta el Aviso, asienta que se trata de una **ampliación**, sin embargo, no identifica técnica, ni jurídicamente a que obra o actividad se pretende ampliar y si la misma fue construida por la **promovente** y si contó o cuenta con alguna autorización para ejecutarla en su momento, o en su defecto si tiene alguna cesión de derechos de la obra por ampliar, en lo que respecta al ASPECTO AMBIENTAL.
4. La **promovente** deberá describir las obras y o actividades a realizar en la estructura de descarga del colector Eulalio Gutiérrez sobre el arroyo El Cuatro, lo anterior, derivado de que se omite dicha información. No describe los recursos (materiales, maquinaria, equipos, personal, etc.) necesarios para el desarrollo de la obra que se menciona.
5. La **promovente** deberá identificar los impactos ambientales originados por las actividades del proyecto, es decir aquellos que se presentarán por la construcción y operación de la estructura de descarga de aguas pluviales en secciones propias de dicha instalación, así como las ubicadas aguas abajo del proyecto, de igual forma, proponer medidas acordadas a evitar o minimizar los impactos ambientales que haya identificado para cada componente ambiental del ecosistema o zona de influencia del proyecto. Así mismo, deberá aportar la información correspondiente al medio biótico y abiótico del ecosistema donde tiene incidencia el proyecto, lo anterior, derivado de que en la información presentada no se aporta ninguna justificación que demuestre que se ajuste a los supuestos de exención que exige el trámite ingresado, cabe señalar que no se reporta trabajo de campo, por tanto, no justifica los supuestos de exención a los que se pretende ajustar el proyecto.
6. En su oficio de fecha 11 de junio de 2021, señala que "Para la prevención de impactos, se tomaran medidas de mitigación aguas arriba y aguas debajo de la descarga sobre el Arroyo "El Cuatro", que se detallan en el documento técnico adjunto...", al respecto se le comunica, que el documento aludido carece de identificación de impactos ambientales, ya que de inicio no se describen las actividades a realizar al proyecto que nos ocupa (construcción y operación de estructura destinada a la descarga de aguas al arroyo El Cuatro), por tanto es necesario que adecue la descripción del proyecto, la identificación de instrumentos jurídicos y de usos de suelo aplicables, descripción de características de medio biótico y abiótico, identificación y evaluación de impactos ambientales originados por la obra de descarga en etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento, medidas de mitigación de los impactos ambientales identificados, lo anterior, a efecto de que demuestre lo establecido en el tercero y cuarto párrafo artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que de no existir el desarrollo claro y profundo de información antes mencionada, no será procedente su solicitud, motivo por el cual se solicita que proporcione la información detallada de la obra que pretende realizar y que se presume ser de competencia de esta Secretaría. Lo anterior, es así, derivado de que la información anexa a su oficio pretende resolver una problemática que sería parte de la justificación del referido proyecto, sin embargo, es necesario abocarse a la obra a realizar así como sus posibles consecuencias dentro del área de influencia del proyecto, la cual no se remite a la sección o punto donde se pretende instalar el proyecto que nos ocupa. También es necesario incluir las conclusiones de los estudios hidráulicos e hidrológicos de las características que se presentaran aguas abajo del proyecto con la aportación adicional que proporcionara el colector pluvial con la evacuación de agua de lluvias que se pretende descargar al arroyo del Cuatro, como puede observarse, con la información que se tuvo a la vista el proyecto no demuestra lo previsto en el tercero y cuarto párrafo del multicitado artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
7. A efecto de que el proyecto pretendido, quede debidamente justificado, en relación a que se trata de una obra o actividad de competencia de esta Secretaría, es necesario que identifique todos los supuestos aplicables al proyecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que omite definir tanto en su oficio de solicitud como en el informe anexo al mismo, a que obra o actividad correlaciona con los artículos antes invocados, por lo anterior, deberá justificar que la obra existente corresponde a una de las señaladas en los artículos antes mencionados, por tanto, deberá justificar bajo que supuestos corresponde la correlación de la obra que se pretende exentar de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental.
8. Deberá describir las obras y actividades que se pretenden realizar y que correspondan a **ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, ya que no presenta información al

Bvta. Los Fundadores No. 76401, Colonia El Esfuerzo, Sección No. Cuernavaca de Zaragoza, C.P. 76200  
Teléfono: (044) 4118402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./B20/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

respecto. Cabe hacer mención que las acciones a realizar deberán ajustarse a los supuestos de exención a los que hace referencia el tercer y cuarto párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que de no ser así, su trámite NO será procedente.

9. Derivado de que señala que la obra de descarga de un colector de aguas pretende ocupar una superficie de 9.20 m<sup>2</sup> dentro del cauce del Arroyo El Cuatro, deberá precisar si cuenta con la Delimitación de la Zona Federal donde pretende llevar a cabo obra civil y ocupación de zona federal, así mismo, proporcionar las dimensiones y especificaciones de la obras que pretenda llevar a cabo en dichas superficies consideradas como bienes nacionales, presentar cuadro de coordenadas UTM de las obras y respectivos planos a escala legible con su respectiva simbología.
10. A efecto de que esta Delegación Federal se encuentre en posibilidades de atender su solicitud, la peticionante, deberá indicar las fechas tentativas de inicio y término de las obras y/o actividades que pretende realizar en el cauce y zona federal del Arroyo El Cuatro y que justifique que estas correspondan a obras de ampliación o modificación de una obra señalada en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo, describir las actividades a realizar en cada una de las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono de sitio), especificando la duración de cada etapa, lo anterior, derivado de que se omite describir cada etapa con sus respectivas actividades y duración, por tanto, el trámite solicitado carece de tiempos de vigencia para su ejecución.
11. Concatenado con el punto anterior, la promovente deberá describir las obras o actividades que llevará a cabo conforme a su proyecto y detallar en su caso los volúmenes y ritmos de los posibles residuos a generar por las diversas acciones del proyecto, asimismo deberá especificar los sitios de disposición final de los mismos. Lo anterior, derivado de que se omite la información relativa a la presencia de efectos o impactos originados por el proyecto en sus diferentes etapas.
12. De la información contenida en su escrito y la anexa al mismo, la promovente no presenta información que demuestre que las acciones de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de las obras que se pretendan realizar, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; al respecto se solicita que desarrolle dicha información e identifique los posibles efectos al medio ambiente y las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas para el control de la posible contaminación del Arroyo El Cuatro, toda vez, que en la información presentada se omite la presencia de impactos ambientales, por tanto, la promovente no prevé el arrastre de contaminantes presentes en las calles, avenidas que finalmente descargarán al Arroyo El Cuatro, ni se prevé medidas de mitigación, tomando en cuenta que el agua canalizada proviene de diversas áreas que presentan una problemática. Lo anterior, es así derivado de que su proyecto no identifica impactos ambientales, ni sus posibles medidas de mitigación, estas están referidas actividades a realizar en el colector y no al obra de descarga.
13. Con referencia a la ubicación y dimensionamiento del proyecto, la promovente deberá proporcionar el cuadro de coordenadas UTM Datum WGS84 que definen el polígono de la obra a realizar, ya que solo proporciona un punto, por lo que, se desconoce la proyección de dicho polígono, y si este se ubica en su totalidad dentro de la zona federal o sobre el cauce del Arroyo El Cuatro y toda vez que se desconoce la delimitación de la zona federal, es necesario que la promovente aclare este numeral.
14. Deberá proporcionar en formato Word o Excel las coordenadas UTM de la superficie de 129 hectáreas del área drenada de los resultados de la simulación hidrológica en la cuenca externa del colector Eulalio Gutiérrez, así mismo, en los mismos formatos las coordenadas correspondientes a la simulación que se presume fue realizada después de la descarga, es decir aguas abajo del proyecto, lo anterior, derivado de que dicha información no es proporcionada y esta última es la que realmente interesa que la promovente asegure que aguas abajo del proyecto, no incrementará los volúmenes de aguas y que pudieran repercutir en desvíos, remansos o desbordes sobre zonas habitacionales o infraestructura urbana. Por lo que, es necesario que la promovente de a conocer las superficies sobre las que realizó el análisis de las posibles afectaciones aguas abajo del proyecto.
15. Deberá presentar fotografías donde se aprecie la superficie donde pretende desarrollar las actividades dentro de la zona federal o cauce del Arroyo El Cuatro, lo anterior, derivado de que en el material fotográfico presentado, se observa la presencia de vegetación, misma que es susceptible de ser removida para la construcción y maniobra de maquinaria o equipo requerido para su construcción, ya que no reporta información de la zona donde se llevará a cabo el proyecto competencia de esta Secretaría, se omiten las características del sitio, y no demuestra que no habrá remoción de vegetación por realizarse dentro de una zona que no se encuentra pavimentada.
16. En caso de que las obra a realizar incidan sobre vegetación, deberá realizar la identificación de especies de flora y fauna que pudieran ser susceptibles de afectar, especificar y justificar si requiere o no de trámites relativos a cambio de uso de suelo de áreas forestales, conforme a lo dispuesto en los conceptos contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como en la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental, la toda vez, que se presume que la vocación de los terrenos será destinada a otro uso diferente al actual y que el mismo, por estar dentro de un bien nacional, no le aplicarían los usos y destinos del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Por tanto, es menester informarle que conforme al material fotográfico presentado, se observa la presencia de vegetación.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal SEMARNAT en el

Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./820/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

17. Derivado de que la promovente optó por solicitar a la exención del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá anexar a su solicitud la información necesaria QUE GARANTICE, que con la aportación de escurrimientos adicionales captados con el colector de aguas pluviales Eulalio Gutiérrez, no pone en riesgo a las instalaciones o infraestructura, zonas habitacionales ubicadas aguas abajo del proyecto. Por tanto, es necesario presentar conclusiones de los cambios que se presentarán en la sección posterior a la obra de descarga, anexando, la información que de soporte a sus conclusiones, respaldadas por los estudios correspondientes.

- II. Que para la entrega de la información antes indicada, se otorgó un plazo de **5 días hábiles** para su presentación tal y como lo establece el trámite que nos ocupa y notificándole que, en caso de no presentar la información solicitada, se procedería a desechar su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.
- III. Que en el expediente de su solicitud, obra el acuse de recibido del oficio N° S.G.P.A./743/COAH/2021, con fecha **22 de junio de 2021**.
- IV. Que con fecha 24 de junio de 2021, se recibió en esta oficina de Representación el oficio **No. CEAS-DJP/055/2021** de fecha 24 de junio de 2021, a través del cual la **promovente**, solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad a través del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021.
- V. Que con fecha 24 de junio de 2021 esta oficina de Representación emitió el oficio No. S.G.P.A./779/COAH/2021 a través del cual otorgada la prórroga solicitada en el **Considerando** anterior.
- VI. Que con fecha 01 de julio de 2021, se recibió en esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el oficio **No. CEAS-DG/0285/21** de fecha 29 de junio de 2021, a través del cual la **promovente** da contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el **Considerando I** del presente oficio.
- VII. Que de la revisión realizada a la respuesta señalada anteriormente, se observa, que la **promovente** no justifica que la obra y/o actividad que pretende realizar, se ajusta a los supuesto de exención que establecen los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental no corresponde al trámite solicitado, por las siguientes causa:

**En la respuesta al numeral 1 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

*"...Así entonces en respuesta a este numeral (1) el nombre del proyecto es "Proyecto Descarga Pluvial En el Arroyo El Cuatro" y es contemplado en el Art 5° del reglamento en el inciso A) como una Obra Hidráulica y señalada en su fracción I como una obra para la captación de Aguas pluviales, y no es una ampliación ó modificación de un proyecto, es una obra nueva, razón por la que no existe oficio de autorización prexistente*

*y en esta misma fracción indica las excepciones que en forma literal dice "con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;" Como se demuestra en las respuestas posteriores numerales, el Proyecto Descarga Pluvial En El Arroyo El Cuatro cumple con todos los criterios anteriores..."*

Al respecto, se le comunica, que para que sea procedente, el trámite de **solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, su **proyecto** debería ser justificado como una **ampliación o modificación** de una obra y/o actividad señalada en el artículo 5° del Reglamento de la LGEPA en materia de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal SEMARNAT en el

Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./820/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Evaluación del Impacto Ambiental, lo cual, no quedo debidamente justificado al señalar que se trata de una obra nueva, razón por la cual no existe oficio de autorización preexistente.

Que si asume quedar **exceptuado** por el artículo 5º inciso A) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, no requería realizar el trámite que solicita, por la excepción aludida; sin embargo, la obra es de competencia federal en materia de impacto ambiental por encontrarse contenida dentro de los supuestos establecidos en los **artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del impacto Ambiental**, por tanto, al señalar que se trata de una obra nueva, su representación **requiere de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental** y que al señalar que no se trata de una ampliación o modificación no le resulta aplicable el trámite solicitado, debiéndose de resolver el **proyecto** a través de una Manifestaciones impacto Ambiental por ser una obra nueva.

**En la respuesta al numeral 2 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

*Aclaremos que el nombre correcto es "PROYECTO DE DESCARGA PLUVIAL EN EL ARROYO ELCUATRO" y el sustento jurídico esta en las excepciones especificadas en el Artículo 5 del Reglamentode la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto Ambiental, inciso A) fracción I que a la letra dice "con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua alas comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, localés o migratorias;" Como se demuestra en las respuestas de posteriores numerales, el Proyecto Descarga Pluvial En El Arroyo El Cuatro cumple con todos los criterios anteriores.*

Al respecto, se emite la misma respuesta que en el numeral anterior, concluyendo que bajo la respuesta aportada el **proyecto** requiere de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, por pretender llevar a cabo una obra civil dentro de una zona Federal, de conformidad con lo establecido en los artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Además la excepción aludida, corresponde a una obra de captación y en su caso se trata de una descarga que requiere obra civil dentro de un bien propiedad de la nación, en otras palabras sobre una zona federal de un cauce de un arroyo.

**En la respuesta al numeral 3 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

*El Proyecto de Descarga Pluvial En El Arroyo El Cuatro no es una ampliación, es una obra nueva por lo tanto no existe autorización previa en materia de impacto ambiental, tampoco cesión de derechos o cambio de titularidad de proyecto de la obra por ampliar en Aspectos Ambientales.*

Se reitera la misma respuesta por parte de esta Autoridad a lo referido en los numerales 1 y 2 antes referidos.

**En la respuesta al numeral 4 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

#### **NATURALEZA DEL PROYECTO, PLAN O PROGRAMA.**

*El proyecto consiste en la construcción de una estructura de descarga de un Colector Pluvial el cual pretende descargar el agua pluvial intermitente en un arroyo sin modificar su régimen hidráulico. La estructura se construye de concreto armado reforzado y sobre el cauce del Arroyo El Cuatro.*

Al señalar que pretende construir una estructura de concreto sobre el cauce del Arroyo El Cuatro, se acredita que el **proyecto** pretendido es una obra de competencia de esta Secretaría, contenida en los artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y la

Bldv. Los Fundadores No. 7540. Colonia El Saúz, Seitillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 418402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal SEMARNAT en el

Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./820/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

cual **requiere de autorización de manera previa de esta Secretaría** y que de la descripción de obras, ubicación y materiales a utilizar, se observa que se trata de la construcción de una obra civil dentro de una zona federal.

**En la respuesta al numeral 5 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

*En respuesta, y por razones obvias de tiempo, se realiza una evaluación e impactos de manera resumida sin pretender cubrir todos los elementos de información de una Manifestación de Impacto Ambiental, si no solamente aquellos que se consideran los elementales para identificar los impactos y posteriormente evaluarlos. El cruce de información de proyecto y del medio donde se desarrollará proporciona la identificación de impactos.*

Conforme a las respuestas a los numerales que anteceden, no se realiza el análisis de esta información derivado de que no se acreditó el trámite de solicitud de exención ante esta Dependencia.

**En la respuesta al numeral 6 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

*Con respecto al art. 6º párrafos 3º y 4º del reglamento en materia de impacto ambiental, volvemos reiterar lo explicado en la respuesta del numeral 1, el Proyecto de Descarga en el arroyo El Cuatro, **no es una ampliación o modificación de otro proyecto que cuente con autorización previa, el Proyecto de Descarga es un Proyecto Nuevo** por el cual se solicita exención del procedimiento de impacto Ambiental bajo las excepciones marcadas en la fracción I del inciso A del artículo 5º del reglamento en materia de impacto ambiental, ya que la estructura de descarga no se construirá en ecosistemas frágiles, no afecta el hábitat y tampoco no amenaza ninguna especie de flora y fauna con estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no implica el desabasto de agua a ninguna población ó la limitación o impedir el libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias de vida silvestre. Fue un error de nuestra parte haberseleccionado en el formato SEMARNAT 04-006 en el numeral 12 la opción "Ampliación", pero ninguna de las opciones en el formato se ajusta al argumento al cual nos ajustamos para la exención (art. 5;A.I), pues las que ahí aparecen hacen referencia a los criterios del 6º, así entonces volvemos a reiterar que justificamos que la obra existente corresponde a lo señalado en el Art 28 de la LGEEPA y Art. 5º inciso A fracción I y justificamos exentar de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental por lo ya expuesto y repetimos: la estructura de descarga no se construirá en ecosistemas frágiles, tampoco en área protegida ó una región prioritaria por su biodiversidad, no implica la remoción de árboles o asentamientos humanos, no afecta el hábitat y tampoco no amenaza ninguna especie de flora y fauna con estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no implica el desabasto de agua a ninguna población ó la limitación o impedir el libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias de vida silvestre.*

Sobre esta respuesta se reiteran los mismos comentarios emitidos para los numerales 1, 2, 3, 4, 5 antes mencionados al no ser el **proyecto una ampliación o modificación** de una obra y/o actividad señalada en el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y que la misma respuesta que se aporta deja fuera de contexto lo establecido en el fundamento del trámite solicitado, no es posible resolver su solicitud.

**En la respuesta al numeral 7 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

*La correlación con el Art. 5º establece las actividades que requerirán previamente de autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental. En el inciso A) señala "HIDRÁULICAS", y en su fracción I establece a la letra "Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y **otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo**" señalamos lo que esta en negritas pues la estructura de descarga es parte de un colector de aguas pluviales; en el misma fracción se señalan las excepciones de la siguiente manera literal "conexcepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./820/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

*Por lo que solicitamos la exención del procedimiento de EIA del Proyecto de Descarga en el Arroyo El Cuatro se apega a los supuestos de la fracción I, inciso A del Art. 5° del reglamento en Materia de EIA.*

Al respecto, se solicitó que identifique todos los supuestos aplicables al **proyecto**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, de su respuesta se observa que no se cumplió el objetivo que perseguía este numeral, ya que insiste en catalogar únicamente el **proyecto** como una obra hidráulica contenida en el artículo 5° del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, omitiendo que la obra corresponde a una obra civil dentro de una zona federal, lo cual no fue identificado. Así mismo, confirma que la descarga **forma parte** de un colector, sin embargo, el colector no es obra o actividad de competencia federal, motivo por el cual, solo se analiza lo correspondiente a la construcción de la infraestructura de descarga sobre una zona federal.

**En la respuesta al numeral 8 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

*El proyecto no corresponde a ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y/o mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El proyecto por ser una obra nueva no tiene correlación con los supuestos de exención a los que hace referencia el tercer y cuarto párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Al señalar que se trata de **una obra nueva** y no ser, ninguna **modificación, sustitución de infraestructura y/o mantenimiento de instalaciones relacionadas** con el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, además de señalar que el **proyecto no tiene correlación** con los párrafos tercero y cuarto párrafos del artículo 6° del Reglamento antes mencionado, no resulta procedente su solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, dado que si revisa el fundamento legal del trámite **SEMARNAT-04-006**, este establece que bajo los supuestos establecido en el tercero y cuarto párrafo del artículo 6 del Reglamento mencionado, se resuelve el trámite ingresado.

**En la respuesta al numeral 9 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**

*"...En la solicitud original la superficie comunicada de 9.20 m<sup>2</sup> es errónea, el proyecto ocupara una superficie de 16.975 m<sup>2</sup> en área federal dentro del cauce del Arroyo El Cuatro, y la delimitación de la zona federal se presenta en el anexo 2 de este documento, la ubicación del proyecto en la zona federal en el anexo 3 y a manera de imagen en la figuras 5 y 6 y el cuadro de construcción de la zona federal en el cuadro 17..."*

Al señalar que la obra pretendida ocupará una superficie de 16.975 m<sup>2</sup> en área federal dentro del cauce del Arroyo El Cuatro, y que la delimitación de la zona federal se presenta en el anexo 2, la ubicación del proyecto en la zona federal en el anexo 3 y a manera de imagen en la figuras 5 y 6 y el cuadro de construcción de la zona federal en el cuadro 17, queda constatado que la obra a realizar es una obra civil, que se encuentra dentro de un bien propiedad de la nación por tanto, es de competencia de esta Secretaría y requiere de autorización de manera previa a su desarrollo, como se ha venido reiterando en puntos anteriores.

**En la respuesta al numeral 10 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la promovente manifestó lo siguiente:**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./620/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

*"...La fecha tentativa es el 15 de julio y termino el 29 de julio de 2021 y no se trata de una obra de ampliación ó modificación de una obra preexistente de las señaladas en el artículo 5º del reglamento en materia de impacto ambiental, pero si es una obra nueva de las señaladas en dicho artículo fracción primera (I)..."*

El objetivo de este numeral, era precisar la vigencia del trámite solicitado, sin embargo, de esta misma respuesta, se observa que la **promovente** no identificó que la obra pretendida, no corresponde únicamente a una obra hidráulica, que le falto dar revisión a todos los supuestos establecidos en el artículo 28 de la **LGEEPA** y 5º de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por tanto, bajo los términos expuestos por la **promovente**, no resulta procedente el trámite solicitado bajo el fundamento jurídico sobre el cual dio soporte a su solicitud.

**En la respuesta al numerales 11 al 17 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, ... promovente no aporta información que precise contestación a dichos numerales.**

Que al no hacer referencia a las respuestas a los numerales 11, 12, 13, 14, 15 16 y 17 del oficio No. S.G.P.A./743/COAH/2021 de fecha 16 de junio de 2021, esta oficina de representación los da como no atendidos, por tanto procede también el desechamiento de su trámite al no justificar la respuesta a los puntos antes citados.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4, fracción I, 5º inciso R) fracción I y tercero y cuarto párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012; 2, 16, fracción X, 17 A, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por **el tercero y cuarto párrafos** del artículo 6º del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **NEGAR** la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo actividades construcción y operación de una estructura de descarga que consiste en la construcción de una estructura de Alero de concreto en una superficie de 16.975 m<sup>2</sup> que se presume ser zona federal del Arroyo El Cuatro en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, en virtud de que la **promovente** señala que el **proyecto de Descarga en el arroyo El Cuatro, no es una ampliación o modificación de otro proyecto que cuente con autorización previa, el Proyecto de Descarga es un Proyecto Nuevo**, por tanto, conforme a lo manifestado por la **promovente**, no sustenta la realización de **ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, además de que dejo de atender algunos numerales del requerimiento de información realizado.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la unidad administrativa competente de esta Secretaría, las obras y



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./820/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

actividades del **proyecto**, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo o por algún otro trámite que considere que resulte aplicable a la actividad pretendida.

**CUARTO.-** Se hace de su conocimiento, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Delegación Federal** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**.

**QUINTO.-** Notificar al **Lic. Antonio Nerio Maltos** en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila**, y/o a la persona autorizada para tales efectos el **C. Luis Salas Martínez**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

**Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez**

**C.C.P.** Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835. Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.

**C.C.P.** Dr. Luis Carlos Alatorre Cejudo.- Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, Av. Constitución No. 4103, Col. Fierro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64590, Tel: (81) 8126 0150 Ext. 1850.

JGGV YELA FJCH

Número de Bitácora: 05/DC-0103/06/21

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



